

Señora:

JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Villavicencio.

Radicado : 50001 31 10 004 2019 00027 00

Proceso : Privación de la patria potestad.

Demandante : Defensora de Familia del ICBF.

Demandado : Jonathan Estiven Barahona.

Asunto : Contestar demanda.

En mi condición de curador ad litem, procedo a contestar la demanda.

Gestiones realizadas para conocer las justificaciones de parte del demandado.

En cumplimiento de mi deber me comuniqué con la demandante, quien me dio información sobre el contacto por vía telefónica que sostiene con mi asistido y de la forma en qué se conocieron.

Igualmente logré comunicarme con el abonado que aparece registrado de la testigo Karina Barahona, hermana del demandado, quien me contactó con Jonathan Estiven Barahona, a quien le hice conocer la demanda y le expliqué las pretensiones y le asesoré jurídicamente, persona que procedió a dar su posición de manera escrita y con base en ella, daré respuesta a los hechos y pretensiones.

A LOS HECHOS

1al 4, se admiten.

5.- Se niega. La parte afectiva la viene cumpliendo el demandado, pues mantienen comunicación telefónica continua, tal como se prueba con los adjuntos enviados al suscrito por el demandado y que se aportarán como prueba.

6. Se niega, porque la propia madre del menor me informó el día 4 de marzo del 2021, en llamada telefónica que le realicé, que el padre y el hijo tienen comunicación. Igualmente, como lo manifesté en el hecho anterior, existen los registros de las llamadas.

Transcribo lo que al respecto manifiesta el demandado en escrito le solicité me hiciera llegar:

“ En los hechos de la demanda (SEXTO), la señora Eliana Nataly Moreno quien es la madre de mi hijo manifiesta: Que entre mi hijo diego Alejandro y yo, no existe ningún contacto físico, telefónico y/o virtual, lo cual quiero dejar claro que no es cierta dicha declaración, ya que con mi hijo tengo un vínculo espectacular de padre e hijo, dicho por la propia madre de mi hijo que cuando dejo de llamarlo por varios días la reacción de mi hijo es diferente hacia ella donde él pregunta por mi, donde él cambia su manera de ser con ella, donde él le demuestra a ella de que me necesita de que le hago falta como padre.

En la parte de la manutención de mi hijo, si bien es cierto de que no e sido el padre ejemplar en ese sentido, tampoco es cierto de que e sido del todo irresponsable con mi hijo: En ocasiones la falta de darle manutención a mi hijo a sido; por falta de empleo o por situaciones que de verdad me impide una ayuda para mi hijo pero tampoco dejo pasar en alto de que también a sido por falta de responsabilidad de mi parte, quiero dejar claro que en muchas ocasiones la misma madre de mi hijo me prohíbe darle o comprarle cosas al menor, según ella que por castigos o que por que el no se lo merece, entonces no del todo tengo a mi hijo en total abandon”

8. Se niega parcialmente, pues la parte afectuosa de cierta manera la viene brindando el progenitor a su menor hijo.

9.- Se admite.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas las pretensiones al encontrar que la causal alegada de abandono al hijo, no se cumplen en su integridad, tal como lo explicaré en la excepción de mérito que propongo a continuación.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

NO HABERSE CONFIGURANDO EL ABANDONO DEL HIJO

Fundamenta la demandante la pretensión de la suspensión de la patria potestad, con lo expresado en el hecho 5, al señalar el incumplimiento del padre de los deberes “económicos como **afectivas**” (resaltado es mío).

En el hecho 6, se deja por sentado que existe un abandono largo (desde el mes de noviembre de 2017), lo cual se niega y, se prueba pues la comunicación se ha mantenido y están los reportes del año 2021.

Pero, habrá rechazo, porque no se está alegando la larga ausencia (abandono a que se refiere el artículo 310 del C.C.), sino la causal 2ª del artículo 315 del C.C., consistente en el abandono del hijo, en el sentido de no cuidarlo, protegerlo o no cumplir con los deberes de la manutención; situación que no se presenta en todo su contexto, pues tal como lo expresa el demandado en su escrito, no ha cumplido

sus deberes en forma completa, pero si existe una atención en la parte afectiva y, en la entrega de objetos a los cuales se opone la propia madre del menor, por razones de entorpecer la disciplina que tiene que adoptar para la crianza del menor.

De tal manera, que no se cumple en su integridad el abandono que exige la norma sobre la cual se sustentan las pretensiones, por lo que esta excepción está llamada a prosperar.

De otra parte, el padre en su escrito hace saber que si la medida de privarlo de la patria potestad de su hijo, favorece a este, no se opondría y, mientras lo manifieste en debida forma al juzgado como será en la audiencia a que se refiere el artículo 372 del CGP, en el desarrollo de la conciliación o en el interrogatorio de parte o en la declaración de parte, es mi deber plantear en su favor aquello que considero es la defensa de sus derechos.

Además, privar al padre de la patria potestad deja al menor, deja a este último sin la protección del padre cuando el menor deba en algún momento demandar a su propia mamá.

PETICION DE PRUEBAS

Pruebas que se solicitan:

Aclaración: Como quiera que la demandante no es la madre del menor Eliana Moreno Urrea, no es adecuado hablar de interrogatorio de parte, razón por la cual solicito:

- Se recepcione el interrogatorio y en caso de no proceder, el testimonio de ELIANA MORENO URREA, para que deponga en el último evento sobre los hechos 5 a 8 de la demanda y sobre las razones expresadas en la excepción de mérito propuesta.
- Se recepcione el interrogatorio de parte del demandado y en caso de no ser procedente, se escuche en declaración sobre los hechos 5 a 8 de la demanda y las razones expresadas en la excepción de mérito propuesta.
- Se escuche en declaración a Karina Barahona, sobre los hechos 5 a 8.

Pruebas que se aportan:

Escrito enviado a mi correo por el demandado con sus anexos.

DIRECCIONES

Demandado: en la dirección anotada en la demanda.

Correo electrónico : jonathanbarahona8317@gmail.com

ANEXOS

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar Establecer marca

VILLANUEVA CASANARE: MARZO 08 DE 2021

DR. Álvaro Correal. Abogado

E.S.D

ASUNTO: Respuesta a la demanda en mi contra, # 2019-00027

De antemano le agradezco por estar al frente de mi caso y ser mi apoderado, a continuación doy respuesta a dicha demanda de la cual se solicita se me quite la patria potestad sobre mi hijo diego Alejandra Barahona, quiero primero que todo; dejar claro que yo no me opongo a nada que tenga que ver con el bienestar y lo mejor para mi hijo, lo único que no quiero es que más adelante esto se convierta en que mi hijo llegue a pensar que yo esta decisión la tomé para abandonarlo o de que el no me interesaba como hijo.

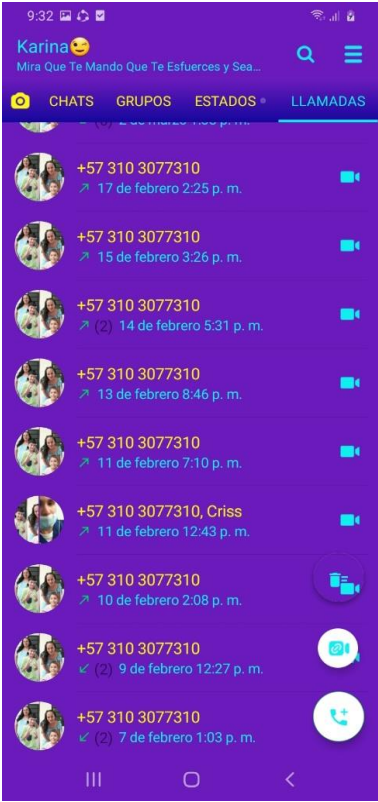
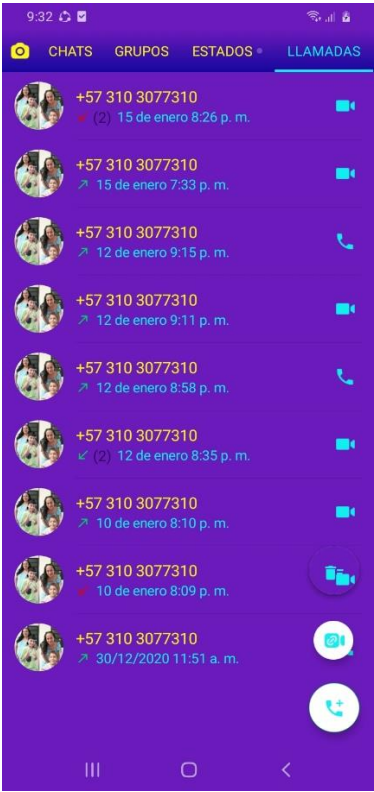
En los hechos de la demanda (SEXTO), la señora Eliana Nataly Moreno quien es la madre de mi hijo manifiesta: Que entre mi hijo diego Alejandro y yo, no existe ningún contacto físico, telefónico y/o virtual, lo cual quiero dejar claro que no es cierta dicha declaración, ya que con mi hijo tengo un vínculo espectacular de padre e hijo, dicho por la propia madre de mi hijo que cuando dejo de llamarlo por varios días la reacción de mi hijo es diferente hacia ella donde él pregunta por mi, donde él cambia su manera de ser con ella, donde él le demuestra a ella de que me necesita de que le hago falta como padre.

En la parte de la manutención de mi hijo, si bien es cierto de que no e sido el padre ejemplar en ese sentido, tampoco es cierto de que e sido del todo irresponsable con mi hijo: En ocasiones la falta de darle manutención a mi hijo a sido; por falta de empleo o por situaciones que de verdad me impide una ayuda para mi hijo pero tampoco dejo pasar en alto de que también a sido por falta de responsabilidad de mi parte, quiero dejar claro que en muchas ocasiones la misma madre de mi hijo me prohíbe darle o comprarle cosas al menor, según ella que por castigos o que por que el no se lo merece, entonces no del todo tengo a mi hijo en total abandono.

Quiero manifestar que no me opongo a firmar algo donde se que es lo mejor para mijo y que es por un mejor bienestar para mi bebe, pero tambien quiero dejar claro que amo a mi hijo y que paso y disfruto los mejores momentos al lado de él, lo que significa de que no quiero que por nada del mundo cualquier decisión me afecte tanto a mi como a mi hijo o que tenga que ver con nuestra relación: el amor y el afecto de un hijo no se refleja siempre en dinero o en lo económico, se refleja en cómo se siente el menor en relación con el padre

De ante mano quedo agradecido a cualquier respuesta y/o cambios

El sáb, 6 de mar. de 2021 a la(s) 09:10, ALVARO CORREAL ROMERO (alvarocorrealabog@hotmail.com) escribió:



Respetuosamente,

Álvaro Humberto Correal Romero.

T.P.29.517 del C.S de la Jud.